



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticinco de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0043  
RADICADO N°2021-00301-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de *BANCO DAVIVIENDA S.A.* y en contra de *AGROGENETICA SOLANUM S.A.S.* y *URIEL ALEISON ZULUAGALopez*, por los siguientes conceptos:

**N°687953 (9008678642)**

TRESCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$302.495.408)

**Intereses de plazo**, OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$8.219.690), generados desde el 02/10/2021 al 05/12/2021

**Intereses de mora** a la tasa máxima legal vigente liquidados desde el 06/12/2021 y hasta que el crédito sea cancelado.

**Pagaré N°687952 (70696846)**

CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$436.789.685)

**Intereses de plazo**, DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$17.637.898), generados desde el 26/09/2021 al 05/12/2021

**Intereses de mora** a la tasa máxima legal vigente liquidados desde el 06/12/2021 y hasta que el crédito sea cancelado.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los demandados conforme al artículo 8 del DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del

término de diez (10) días proponer excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al abogado ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ, con T.P. N°73.740 del C. S. de la J., para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Leonardo Gomez Rendon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998d7d5129e766f6b5edae3125adcbd5834efa6e33b7938e90701dc6f1ef1901**  
Documento generado en 25/01/2022 04:29:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>